

**COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE
LAGUNA VERDE LIMITADA**

Reglamento N° 4.- Valparaíso, 26 agosto del año 2016.

Teniendo presente;

1. Que ha sido del interés común de los socios desde la fundación de la Cooperativa el que ésta sea un espacio de comunión y de participación de los mismos socios, en base al principio básico del Cooperativo de ayuda mutua entre los socios. Asimismo, la preocupación de la Cooperativa como institución en relación a las diversas contingencias que puedan sufrir los socios ha sido un aspecto importante de sus actividades, lo que se ha manifestado de manera informal, siendo una necesidad su regulación.
2. Que el artículo 3° del Estatuto Social que dispone que entre las actividades que puede desarrollar la Cooperativa está, N° 6: *“En general, todas aquellas iniciativas, proyectos, actos o contratos, que propendan a mejorar el servicio y beneficio a los socios y su familia, y que tiendan a la consecución de su objeto social”*.
3. En el marco de esta función, los socios se han manifestado en la reciente Junta General de Socios de abril del año 2016, por el estudio de la generación de un fondo solidario especial, y su implementación por medio de un Comité Solidario y de un reglamento que norme su funcionamiento y las condiciones para acceder a los beneficios. Así, la misma Junta General Obligatoria de Socios del mes de abril del año 2016, se pronunció por la aprobación de la señalada moción.
4. Que el Artículo 26 de la Resolución Administrativa Exenta Número 58, de fecha 03 de febrero del año 2009, del Departamento de Cooperativas, titulada “Dicta Normas de Carácter Contable y Administrativas”, regula la formación y el tratamiento que se le debe dar a los fondos solidarios.
5. Que el artículo 52 de los Estatutos Sociales dispone la constitución y organización de las Comisiones y Comités de Trabajo que se podrán crear para el buen funcionamiento de la Cooperativa; y el artículo 53 que establece las condiciones de funcionamiento y regulación de los mismos, dando el carácter de supletorias a las normas de regulación del funcionamiento del Consejo de Administración , en especial su Reglamento ya aprobado por la Junta General.
6. Que el artículo 42, letra f) de los Estatutos Sociales dispone: *“Son atribuciones y deberes del Consejo: f) Designar comités de consejeros y/o de socios bajo su supervigilancia, para el cumplimiento de determinados propósitos y dictarle instrucciones. El Consejo de Administración podrá, en el ejercicio de sus funciones, dictar normas de carácter general, especialmente Reglamentos, que serán obligatorios desde su aprobación por el Consejo, en materias de administración y gestión y en las que sean de su competencia”*

Vistos;

Lo dispuesto en la letra g) del artículo 3, artículo 21, inciso 1°, artículo 31, letra p) y artículos 52 y 53 de los Estatutos de la Cooperativa; artículo 26 de la Resolución Administrativa Exenta Número 58, de fecha 03 de febrero del año 2009, del Departamento de Cooperativas, titulada "Dicta Normas de Carácter Contable y Administrativas"; artículo 100; 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 2004 que fija el texto de la Ley General de Cooperativas que otorga al Consejo de Administración la administración superior de los negocios sociales, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Agua Potable de Laguna Verde Limitada dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE FONDO DE SOLIDARIDAD

CAPITULO PRELIMINAR. CUESTIONES GENERALES.

Artículo Primero.- *Objetivo y definición.-* Constitúyase un fondo especial denominado "Fondo de Solidaridad", que será administrado por el Comité de Solidaridad, y cuya finalidad será la de proveer de beneficios especiales a los socios que reúnan los requisitos correspondientes, ante contingencias especialmente definidas de la manera que indique este Reglamento.

Excepcionalmente, y en los casos y condiciones que este Reglamento defina, con cargo a este Fondo de Solidaridad se podrán financiar determinadas donaciones a terceros.

Art. 2°.- *De la constitución del fondo.-* El Fondo de Solidaridad estará constituido por el monto de dinero que anualmente la Junta General de Socios apruebe en su reunión Obligatoria anual, previo informe y propuesta del Comité de Solidaridad, y será registrado como provisiones en el pasivo exigible, no siendo considerado patrimonio para ningún efecto.

Asimismo, el monto del Fondo de Solidaridad podrá incrementarse a través de donaciones que los socios o terceros realicen a la Cooperativa con la expresa destinación a éste objetivo. De la misma forma, se podrá incrementar mediante el resultado de actividades que expresamente la Cooperativa o el Comité de Solidaridad realice con este mismo fin.

Especialmente, las rentas obtenidas de los arriendos que la Cooperativa mantiene con terceros tendrán como destino el Fondo de Solidaridad.

Art. 3°.- *De los requisitos generales para ser beneficiario.-* Podrán acceder a los beneficios que se establezcan con cargo al Fondo de Solidaridad, los socios que reúnan los siguientes requisitos generales, a saber:

- a) Que el socio tenga una antigüedad en la Cooperativa de, a lo menos, un año contado desde la fecha de solicitud del beneficio.

- b) Que el socio se encuentre al día en los compromisos pecuniarios con la Cooperativa al momento de la solicitud del beneficio (especialmente, que su morosidad no supere los 30 días contados desde la fecha de solicitud del beneficio).
- c) Que el socio no se encuentre en proceso de exclusión o haya sido sancionado por alguna infracción de conformidad a los Estatutos y Reglamentos durante los tres años anteriores a la fecha de ingreso de la solicitud del beneficio.
- d) Que el socio haya asistido, personalmente o representado, a las tres últimas Juntas Generales de Socios o haya justificado su inasistencia con anterioridad a la reunión ordinaria de Consejo de Administración que se realice luego de la Junta a la cual no asistió.

CAPITULO I: DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.-

Art. 4º.- *De la composición, finalidad y organización del Comité de Solidaridad.-* Créase un Comité de Solidaridad, cuya finalidad será la administración de Fondo de Solidaridad, teniendo a su cargo el otorgamiento, el registro y el control de los beneficios que se otorguen en relación con este Fondo, así como, las demás funciones que se le asignen de conformidad a este Reglamento.

Estará compuesto por tres miembros que deberán ser socios, que serán elegidos por la Junta General Obligatoria de Socios que se celebra anualmente. Los miembros del Comité durarán en sus cargos 3 años, renovándose parcialmente, uno cada año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. De entre sus miembros se elegirá a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Tanto en la organización como en el funcionamiento, el Comité de Solidaridad se regirá, en subsidio y en la medida que sea compatible con las normas de este Reglamento, por las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración, especialmente aquellas prescritas en su Reglamento especial.

Art. 5.- *De los requisitos para ser miembro del Comité.-* Para ser miembro del Comité de Solidaridad se requiere:

- a) Ser socio de la Cooperativa.
- b) Tener mayoría de edad y haber aprobado la Enseñanza Media o equivalente.
- c) Tener a lo menos un año de antigüedad como socio en la Cooperativa.
- d) Encontrarse al día en los compromisos pecuniarios con la Cooperativa.

Se aplicarán a los miembros del Comité de Solidaridad los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades que la ley, el Reglamento, los Estatutos Sociales y Reglamentos establecen para los miembros del Consejo de Administración. Especialmente, no podrán ser miembros del Comité de Solidaridad los socios que integren como titulares el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

Para el caso en que uno o más miembros del Comité de Solidaridad no concurren a más de dos sesiones seguidas sin justificación, o por renuncia, expulsión o censura de alguno de los miembros del Comité, se generen cargos vacantes, el Comité seguirá sesionando con los miembros que quedaren. En caso de que la vacancia afecte a todos los miembros del Comité o sólo quedare un miembro en funciones, se suspenderá el funcionamiento del Comité hasta la más próxima Junta General de Socios, en la que se elegirán a nuevos miembros. En paralelo, los miembros del Comité de Solidaridad que dejaran su puesto vacante sin justificación serán sancionados con la imposibilidad de postular a otros cargos dentro de dos años contado desde la fecha en que hubiere sido elegido en el cargo que dejó vacante.

Art. 6.- *Del funcionamiento del Comité.*- El Comité de Solidaridad se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán tres al año, en el mes de enero, mayo y septiembre, en la fecha y hora que sus miembros acuerden, no requiriendo formalidades especiales de citación. De la celebración de la sesión ordinaria, se dará noticia al Gerente con anticipación de siete días, quien deberá publicar la fecha en las oficinas de la Cooperativa y a vista de los socios.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que el Presidente del Comité lo convoque, el Presidente del Consejo de Administración o el Presidente de la Junta de Vigilancia lo solicite. La fecha, hora y la tabla de la sesión deberá comunicarse con cuarenta y ocho horas de anticipación a los miembros del Comité.

El quórum mínimo para sesionar es de la mayoría de los miembros en ejercicio del Comité. Las sesiones se realizarán en las oficinas de la Cooperativa, sin perjuicio de que los miembros del Comité, previamente y en acuerdo consignado en el Acta anterior, haya decidido funcionar para una reunión en especial, en otro lugar, de lo que deberán dar noticia a la Gerencia. De todo lo actuado en la sesión se levantará un Acta por el Secretario que contendrá, en lo posible, la discusión completa y precisa dada en la sesión y los acuerdos adoptados, así como los beneficios que en esa sesión se aprobaron; esta Acta será firmada por todos los miembros del Comité que asistieren a la sesión y, en original, deberán ser incorporadas al Libro de Actas que será llevado por el Secretario.

Art. 7°.- *De las funciones del Presidente y del Vicepresidente del Comité.*- El Presidente presidirá las reuniones del Comité de Solidaridad y su voto dirimirá en caso de empate. Será función del Presidente presentar en la Junta General Obligatoria de Socios un informe de la gestión del Fondo de Solidaridad del año calendario inmediatamente anterior, valorado y explicado. Además, en la misma Junta deberá presentar un breve plan de trabajo y una propuesta de monto del Fondo de Solidaridad para el año siguiente, que será sometido a votación de la Junta General de Socios. Estos informes deberán ser enviados al Presidente del Consejo de Administración y al Presidente de la Junta de Vigilancia a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta General Obligatoria de Socios.

El Vicepresidente tiene como función principal el reemplazar al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad para el desempeño de sus funciones, circunstancia que será calificada por el propio Comité.

Art. 8°.- De las funciones del Secretario del Comité.- El Secretario tendrá a su cargo la elaboración y la custodia de las Actas de las sesiones del Comité, además de la custodia de los documentos a los que se refieren esas Actas, debiendo expedir copias certificadas de dichas Actas cuando sean solicitadas por cualquier socio.

El Secretario tendrá a su cargo los Registros, Listados y demás Archivos que establezca este Reglamento o el propio Comité, los que deberá mantenerlos en un sistema fiable, debidamente respaldado, en orden y accesible. Deberá otorgar copia certificada de las Resoluciones de otorgamiento de beneficios al socio que así lo solicitare.

Art. 9°.- De la fiscalización y responsabilidad.- El Comité de Solidaridad estará bajo la supervisión de la Junta de Vigilancia, a la cual deberá emitir informes sobre la administración del Fondo de Solidaridad y los beneficios otorgados cuando así lo solicite.

Los miembros del Comité de Solidaridad responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la Cooperativa por sus acciones dolosas o culposas.

CAPITULO II: DE LOS BENEFICIOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.-

Art. 10.- De los beneficios con cargo a este fondo.- Serán con cargo al Fondo de Solidaridad todos aquellos beneficios que expresamente se aprueben por la Junta General de Socios, siendo éste el único órgano soberano que podrá crear, modificar o eliminar uno o varios de los beneficios que se establezcan con cargo al Fondo de Solidaridad.

Los beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad se crearán o modificación previa propuesta e informe del Presidente del Comité de Solidaridad a la Junta General de Socios. La propuesta deberá contener el nombre del beneficio, las condiciones para su postulación y otorgamiento, la descripción del beneficio y la forma cómo se enmarca dentro del plan anual del Comité de Solidaridad.

Todos los pagos de beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad se realizarán por intermedio de la Gerencia.

Art. 11.- De las donaciones a terceros con cargo a este fondo.- Previo informe del Comité de Solidaridad, el Consejo de Administración podrá definir que ciertas donaciones específicas a terceros se hagan con cargo a los fondos comunes de la Cooperativa o con cargo al Fondo de Solidaridad. Para el caso en que sean con cargo al Fondo de Solidaridad, deberá dejarse constancia de ello en el Acta de reunión de Consejo de Administración respectiva, definición que será comunicada al Comité de Solidaridad y a la Gerencia, con las condiciones de dicha donación, monto, destinatario y la razón de dicha donación.

Siempre, las donaciones que el Consejo de Administración defina que sean con cargo al Fondo de Solidaridad deberán encuadrarse dentro de las situaciones de exención dispuestas en el artículo 18, N° 2 y/o N° 5 de la Ley N° 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, lo que deberá expresarse en la resolución

correspondiente. Con todo, estas donaciones no podrán sobrepasar el 15% del monto total anual del Fondo de Solidaridad.

Art. 12.- Del otorgamiento de los beneficios.- La persona que considere encontrarse dentro de la contingencia especial que lo hace acreedor de un determinado beneficio con cargo al Fondo de Solidaridad, deberá presentar por escrito una carta dirigida al Presidente del Comité de Solidaridad, en la que exprese su pretensión, los datos necesarios para determinar si cumple con los requisitos para acceder al beneficio, los documentos justificativos al respecto y el correo electrónico, teléfono o dirección de contacto. El Comité de Solidaridad elaborará informativos con los requisitos y documentos que se requieran para ello.

La solicitud será estudiada por el Comité de Solidaridad en la más próxima reunión y, previo informe de la Gerencia, deberá dictar una Resolución que apruebe o deniegue el beneficio solicitado, la que será firmada por el Presidente del Comité, y en la que se expresará el beneficio otorgado, las normas en que se funda su otorgamiento y las condiciones de ejercicio de éste, monto y fecha de otorgamiento. El beneficio nace en la señalada Resolución. De la decisión que tome el Comité se notificará al interesado, adjuntando una copia de la Resolución del Comité y a la Gerencia para que ejecute de la forma señalada en la Resolución el beneficio otorgado.

Con todo, el propio Comité, si así lo considerare necesario, podrá suspender la dictación de la Resolución para recolectar nuevos antecedentes, lo que será comunicado al interesado. La suspensión no podrá pasar más de 45 días hábiles, al término de los cuales se deberá dictar la Resolución.

Para el caso de denegar el beneficio, se señalarán las razones expresa que llevaron a esa definición. De la Resolución que deniega el beneficio, el interesado podrá apelar dentro de los 30 días siguientes a la dictación de la Resolución, por escrito al Comité de Solidaridad para que sea conocido por el Consejo de Administración. En dicho escrito señalará las razones fundadas por las cuales considera que ha sido erróneamente denegado el beneficio. El Consejo de Administración resolverá en la más próxima reunión, sin ulterior recurso y su definición será notificada por escrito al interesado, al Comité de Solidaridad y a la Gerencia.

Art. 13.- Del uso malicioso del sistema.- Será considerado como infracción gravísima el otorgamiento de documentación falsa o irregular, faltar a la verdad, adulterar documentos u otros antecedentes o, en general, desarrollar cualquier maquinación fraudulenta para gozar de los beneficios que se otorgan por el Fondo de Solidaridad, siendo el socio y las personas que estén involucradas, sometidas al procedimiento sancionatorio establecido en los Estatutos Sociales. De ser comprobados los hechos y la infracción, se aplicará la sanción y se dispondrá, de inmediato el proceso de expulsión de la Cooperativa, poniéndose los antecedentes en poder del Ministerio Público.

Art. 14.- Del Registro de Socios Beneficiados y Donaciones.- Créase un Registro especial de socios que hayan resultado beneficiados con cargo al Fondo de Solidaridad, en el que se archivará la correspondiente Resolución de otorgamiento

del beneficio. Se llevará, además, un Registro especial de las donaciones a terceros que el Consejo de Administración haya dispuesto con cargo al Fondo de Solidaridad.

Será responsabilidad del Secretario del Comité de Solidaridad el orden y la custodia de los Registros y listados que se establecen en este Reglamento, los que deberán constar en un sistema fiable y debidamente respaldado, en orden y accesible.

Art. 15.- *Del término de los fondos y del destino de los fondos no ocupados.*- Los beneficios con cargo a este Fondo se otorgarán hasta que se termine el monto de dinero asignado para ello por la Junta General de Socios, y serán otorgados por estricto orden cronológico de Solicitud. De solicitarse beneficios y éstos no pudieran otorgarse por el término de los dineros que para el año se asignaron al Fondo de Solidaridad, los interesados podrán solicitarlos para el año siguiente, en tal caso el Presidente del Comité deberá incluirlos en su informe y su plan de trabajo del año siguiente.

Para el caso en que, terminado el año calendario, no hubieren sido ocupados en su totalidad los dineros que fueron destinados a este Fondo, el suplemento no ocupado irá a integrar los recursos que la Junta General de Socios destine a este Fondo para el año siguiente, previa presentación de informe y plan de trabajo del Presidente del Comité de Solidaridad.

CAPITULO III: DE ALGUNOS BENEFICIOS ESPECIALES

Art. 16.- *De la cuota mortuoria.*- Se establece como beneficio con cargo al Fondo de Solidaridad una cuota mortuoria ascendente a la suma de 15 UF, que se pagarán por una sola vez a la persona que el socio fallecido, denominado "socio causante", haya señalado como beneficiario en una declaración simple en el Registro Especial de Declaración de Beneficiarios de Cuotas Mortuorias que el Secretario del Comité de Solidaridad deberá llevar en forma secreta.

El derecho a la cuota mortuoria que tiene el socio causante es intransferible. La transferencia a cualquier título de las cuotas de participación hace terminar este derecho en el socio que sale de la Cooperativa y nace para el nuevo socio que ingresa a la Cooperativa, al momento en que es aprobado su ingreso por el Consejo de Administración.

No habrá derecho al beneficio de la cuota mortuoria por el fallecimiento de uno de los integrantes de las Comunidades Hereditarias que participen en la Cooperativa en calidad de socios, aunque se trate del fallecimiento del delegado común. Asimismo, tampoco habrá derecho al beneficio respecto de cualquier otro tipo de Comunidades ni respecto de Personas Jurídicas que integren la Cooperativa.

Art. 17.- *De la Declaración de Beneficiario de Cuota Mortuoria.*- Para ejercer el derecho a cuota mortuoria el socio causante deberá haber realizado una Declaración simple de Beneficiario de Cuota Mortuoria, otorgada por escrito ante el Presidente del Comité de Solidaridad o ante la Gerencia, los que deberán guardar estricta reserva de lo declarado por el socio. En la Declaración se deberán señalar los datos del socio declarante que realiza la declaración y el nombre

completo, RUT y domicilio del beneficiario, debiendo ser firmada por el socio, estampando su huella digital, siendo extendida en tres copias, una para el Registro que llevará el Comité de Solidaridad y dos copias para el socio declarante, a fin de que una de ellas sea entregada al beneficiario.

Para el caso en que el socio falleciere sin haber realizado la Declaración de Beneficiario de Cuota Mortuoria, el beneficio podrá ser gozado por el cónyuge o conviviente civil, o en su defecto, por los herederos, previa presentación de la correspondiente posesión efectiva otorgada por la autoridad competente.

Art. 18.- De la activación del beneficio de la cuota mortuoria.- Para solicitar el beneficio de la Cuota Mortuoria, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando a ella una copia de la Declaración de Beneficiario de Cuota Mortuoria y un Certificado de Defunción del socio causante. Para el caso en que el interesado sea el cónyuge o conviviente civil deberá acompañar Certificado de Matrimonio o de Unión Civil en su caso. Para el caso en que el interesado sea heredero, deberá acompañar copia del correspondiente Decreto de Posesión Efectiva. Los plazos de los requisitos para ser beneficiario que se disponen en el artículo 3° de este Reglamento, serán contados desde la fecha de fallecimiento del socio causante. La solicitud se someterá a la tramitación para el otorgamiento de los beneficios dispuesta en el artículo 12 de este Reglamento.

Para solicitar el beneficio de cuota mortuoria, el interesado tendrá un plazo fatal de 90 días hábiles, transcurrido el plazo caducará su derecho sin más trámite.

Art. 19.- Del sorteo en la Junta General de Socios.- El Comité de Solidaridad dispondrá, con cargo al Fondo de Solidaridad, de uno o más premios para ser rifados en la Junta General Obligatoria de Socios, cuyo valor en total no excederá de 12 UF.

Art. 20.- Del regalo al mejor alumno.- El Comité de Solidaridad dispondrá, con cargo al Fondo de Solidaridad, de un regalo al mejor alumno de la Escuela Pública de la localidad de Laguna Verde, previo informe solicitado a la Dirección de la Escuela. El monto del regalo será definido por el propio Comité de Solidaridad.

Artículo Transitorio.- El presente Reglamento comenzará a regir desde el momento en que sea aprobado por la Junta General de Socios, fecha en que el Consejo de Administración propondrá una cifra para formar el primer Fondo de Solidaridad, que regirá para el año en curso.

Reglamento redactado y propuesto para su aprobación al Consejo de Administración por el Abogado Marcelo Orellana Cavieres.